

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN IEB RETORNO TOTAL (Registro C.N.V. N° 1042)

**IEB S.A (AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE
INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN)**

**BANCO COMAFI S.A. (AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN)**

**Reglamento de Gestión Tipo aprobado por la C.N.V. por Resolución N° 19504
de fecha 10/05/2018**

El Fondo Común de Inversión “IEB RETORNO TOTAL” está destinado exclusivamente a los Inversores Calificados definidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, y se encuadra bajo el régimen especial establecido en la Sección XIV del Capítulo II del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (con excepción de los apartados 6.2, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.12, 6.14 y 8.1 del Capítulo 2, y en tanto no se contrapongan con las disposiciones específicas de la Sección XIV, Capítulo II, Título V de las NORMAS). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las

modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es IEB S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es BANCO COMAFI S.A. . con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión es **IEB RETORNO TOTAL**

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El Objetivo del fondo es obtener razonable rentabilidad producto de la inversión en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y/o renta variable. Se entenderá por valores de renta fija a aquéllos que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida del título, en forma de interés o de descuento. Se entenderá por valores de renta variable a aquéllos cuya renta no está predeterminada ni al momento de su emisión ni en un momento posterior.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Se realizarán inversiones en ACTIVOS AUTORIZADOS, en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO en instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados en la República Argentina en la moneda de curso legal - con excepción de las inversiones realizadas en activos

emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal – y con las excepciones que admitan las NORMAS (NT 2013 y mod.).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES (con excepción de los apartados 6.2, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.12, 6.14 y 8.1 del Capítulo 2) las establecidas en esta Sección, las establecidas en la Sección XIV del Capítulo II del Título V de las NORMAS y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2 precedente, el FONDO puede invertir en conjunto HASTA EL CIEN POR CIENTO 100% del Patrimonio neto del FONDO en:

- a) Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública.
- b) Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública.
- c) Títulos de deuda de emisores privados, obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles, obligaciones negociables de PYMES, todos con oferta pública.
- d) Valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- e) Cédulas y letras hipotecarias.
- f) Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública.
- g) Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), con oferta pública pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
- h) Títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública.
- i) Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.
- j) Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública.
- k) Cheques de pago diferido y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido o letras de cambio que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.2 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2 Precedente, el FONDO puede invertir en conjunto HASTA EL VEINTICINCO POR CIENTO 25% del Patrimonio neto del FONDO en:

- a) Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados

representativos) con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

- b) Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- c) Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).
- d) Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- e) Títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- f) Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los Exchange Traded Funds y “Mutual Funds”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
- g) Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- h) Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- i) Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- j) Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- k) Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- l) Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagares, con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.3 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2. precedente, el FONDO puede invertir en conjunto HASTA EL VEINTE POR CIENTO 20% del Patrimonio neto del FONDO en:

- a) Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras, distintas al Custodio, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- b) Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras, distintas al Custodio, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina en virtud de la Comunicación “A” 2482 y mod. emitidas por dicha entidad.

c) Operaciones colocadoras y tomadoras de pase, caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO. El ADMINISTRADOR informará por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FONDO afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.

2.4 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2 . precedente, el FONDO podrá invertir HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) en Divisas.

2.5 El FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, forwards, warrants y/u opciones y swaps) de los activos indicados en los puntos 2.1, 2.2, 2.4 y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera. A efectos de cumplir con lo establecido en el inciso b) del art. 16 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen: 2.6.1) El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos; y 2.6.2) La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6 En todos los casos, el endeudamiento del FONDO no podrá superar su patrimonio neto.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

- a) En la República Argentina: Mercados debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
- b) BRASIL: BM&F BOVESPA. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái y Bolsa de Valores de Shenzhen. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX), Bolsa de Valores de Filadelfia (PHLX), National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ), Chicago Stock Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade; UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsa de Viena, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Ámsterdam, Bolsa

de Valores de Oslo, Bolsa de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, , Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido; SUIZA: SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea) INDIA: Bolsa de Valores Nacional de la India (National Stock Exchange of India), Bolsa de Valores de Bombay (Bombay Stock Exchange) y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉ- XICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas (Caracas Stock Exchange). URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsas de Valores de Toronto (Toronto Stock Exchange), Bolsa de Valores de Montreal, Bolsa de Valores de Vancouver y Toronto Futures Exchange. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Singapur. TAILANDIA: Stock Exchange of Thailand (SET). INDONESIA: Bolsa de Valores de Indonesia. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. SUDÁFRICA: Bolsa de Johannesburgo. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la presentación previa en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios registrados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles a partir de la solicitud de rescate. Cuando se verifiquen rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justifique por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días, informando su decisión y justificación mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes

serán: siete (7) clases de cuotapartes, escriturales y se expresan en números enteros con cuatro decimales. El registro estará a cargo del Custodio.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: se tomarán los criterios de valuación conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, los medios de difusión y proporción de la distribución. En el caso de disponer dicha distribución, el ADMINISTRADOR informará a los cuotapartistas mediante la publicación en dos diarios de amplia difusión en la República Argentina.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 8% (ocho por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes. Adicionalmente el ADMINISTRADOR podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá (i) el honorario de gestión antes mencionado y (ii) un honorario sujeto al resultado positivo del FONDO. El honorario de resultado se aplicará a la cantidad de cuotapartes registradas el día hábil inmediato anterior al día de la fecha de cálculo y sobre el resultado positivo del valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del último día hábil en que se hubiese devengado dicho honorario, siendo el primer valor de cuotaparte a ser tomado en cuenta el del primer día hábil en que el ADMINISTRADOR resuelva aplicar el honorario de resultado. El honorario de resultado no será devengado cuando el valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del día hábil inmediato anterior resulte negativo, devengándose nuevamente únicamente cuando el valor de las cuotapartes registrado el día de la fecha de cálculo supere el del último día hábil en que se hubiese devengado el honorario de resultado. Cuando el honorario de resultado sea aplicable el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES será el 12% (doce por

ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, más los impuestos que resulten aplicables. Dicho honorario de resultado se calculará sobre el valor del patrimonio neto diario del FONDO, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FONDO mensualmente. PARA EL CÁLCULO DEL HONORARIO DE RESULTADO NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA POSICIÓN INDIVIDUAL DE CADA CUOTAPARTISTA SINO LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO.

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO, del 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FONDO correspondientes al día de cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO, del 3% + IVA (tres por ciento más IVA) del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es: Para las cuotapartes “Clase A”, “Clase B”, “Clase C”, “Clase D”, “Clase E” y “Clase F” es del 16% (Dieciseis por ciento) incluyendo los honorarios de resultado. El porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. El tope anual será calculado sobre el valor del patrimonio neto del Fondo, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, más los impuestos actuales o futuros que resultaren aplicables.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: El administrador podrá establecer una comisión de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotapartes sobre el monto suscripto. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

6. COMISIÓN DE RESCATE: El administrador podrá establecer una comisión de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotapartes sobre el monto rescatado. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión lo que deberá ser informado a la CNV por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, publicitado en la página web del ADMINISTRADOR, en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. La comisión de rescate deberá ser informada a los cuotapartistas al momento del rescate. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos

los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar, según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: la comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1 de las Cláusulas Generales será el equivalente a la determinada como honorario del ADMINISTRADOR en el Capítulo 7 Sección 1 de las Cláusulas Particulares y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares, las que serán abonadas al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las cláusulas particulares.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación. Las suscripciones y rescates podrán ser realizadas en PESOS de la Republica Argentina (el “Peso”) y/o en DOLARES ESTADOUNIDENSES y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

2. PUBLICIDAD: el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO,

Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS, de acuerdo al artículo 10, sección II, Capítulo II del Título V (Cumplimiento de información periódica – Estado de cuenta trimestral).

3. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se listan los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

4. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

5. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del

FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: El ADMINISTRADOR puede adoptar, una política de inversión específica para el FONDO, la cual debe encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente Reglamento de Gestión oportunamente aprobado por la Comisión, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La publicidad de dicha política de inversión específica se hará en el domicilio del ADMINISTRADOR, en sus locales de atención al público y en la página web del ADMINISTRADOR y se enviará a través de la Autopista de Información Financiera (AIF). Previo a la publicidad de la política de inversión específica, se debe contar con la conformidad de la Comisión Nacional de Valores. Recomendamos al inversor consultar nuestra página web para conocer la existencia de las políticas de inversión específica del FONDO.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. Se encuentran vigentes diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (entre ellas, sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 27.739, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1 y 29/2013, 3/2014, 4/2017 y 156/2018, 15/2019, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 110/2024 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS). Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y, en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la Ley N° 25.246. Se entenderá que con la suscripción de cuotapartes el cuotapartista consiente de manera expresa que los sujetos obligados indicados comparten dicha información, sin perjuicio de los derechos conferidos por el artículo 6 de la ley N° 25.326 a los cuotapartistas. El incumplimiento al deber de proveer la información o documentación exigida por la normativa indicada habilitará a que el ADMINISTRADOR o el sujeto obligado que coloque las cuotapartes, realizando un enfoque basado en riesgo en los términos del artículo 32 de la Resolución 78/2023 de la Unidad de Información Financiera (o normas análogas), resuelva la desvinculación del cuotapartista procediéndose, en ese caso, al rescate de las cuotapartes y notificando al cuotapartista esa circunstancia a su domicilio electrónico o, en defecto de este, al postal.

8. CLASES DE CUOTAPARTES: se emitirán por cuenta del FONDO siete (7) clases de cuotapartes, denominadas "Clase A", Clase "B", "Clase C", "Clase D", Clase E, "Clase F" y "Clase Ley N°27.743". La moneda correspondiente a las clases A, B, C y Clase Ley N°27.743 será el peso de la República Argentina. La moneda de las clases D, E y F será el dólar de los Estados Unidos de América.

En todos los casos el pago de rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción.

Asimismo, si la moneda de suscripción no fuera la moneda de curso legal de la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán pagarse en una moneda distinta a la de suscripción.

Si el ingreso al fondo se verifica mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con la que el FONDO utilice para valuar sus activos denominados en aquella moneda.

9. DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES: la diferenciación entre las distintas clases de cuotapartes estará dada por:

- i) **EL TIPO DE SUSRIPTOR:** 1) las cuotapartes “Clase A” serán suscriptas por Personas Humanas en **pesos de la República Argentina (el “Peso”)** 2) las cuotapartes “Clase B” serán suscriptas por Personas Jurídicas en **pesos de la República Argentina (el “Peso”)** 3) las cuotapartes “Clase C” serán suscriptas por Personas Jurídicas siempre y cuando sus tenencias valorizadas, incluyendo las suscripciones y rescates del día fueran de un monto igual o superior a \$ 100.000.000.- (Pesos cien millones) o al monto que rija en el futuro de acuerdo al punto iii) descripto más adelante siempre que sean suscriptas en **pesos de la República Argentina (el “Peso”)**. 4) las cuotapartes “Clase D” serán suscriptas por Personas Humanas en Dolares Estadounidenses 5) Las Cuotapartes “Clase E” serán suscriptas por Personas Jurídicas en Dolares Estadounidenses 6) las cuotapartes “Clase F” serán suscriptas por Personas Jurídicas siempre y cuando sus tenencias valorizadas, incluyendo las suscripciones y rescates del día fueran de un monto igual o superior a U\$S 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) o al monto que rija en el futuro de acuerdo al punto iii) descripto más adelante y siempre y cuando sean suscriptas en dólares estadounidenses. 7) Clase Ley N°27.743: las suscripciones realizadas en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA integradas con fondos correspondientes al “Régimen de Regularización de Activos” (Título II de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto N° 608/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 590/2024 del Ministerio de Economía y la Resolución General N° 1010/2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES) corresponderán a la Clase Ley N° 27.743
- ii) **LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN:** las cuotapartes “Clase A”, “Clase B”, “Clase C”, “Clase D”, “Clase E” y “Clase F” contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES y de acuerdo a los porcentajes máximos para cada una de las cuotas establecido en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.
- iii) El Administrador podrá modificar el monto en pesos de la “clase C” y el monto en Dólares Estadounidenses de la “Clase F” descripto en el punto i). Esta modificación entrará en vigencia a los 10 días hábiles desde la fecha de publicación en la CNV por medio de Hecho Relevante en la AIF. Los cuotapartistas “clase C” y “Clase F” en el momento de la modificación de los montos permanecerán en dicha clase de cuotaparte hasta que por causa de un rescate su tenencia corresponda a la “Clase B” y Clase “E”. Cabe aclarar que toda esta información también será expuesta en los Resúmenes de Cuentas trimestrales.

Asimismo el administrador informará a los cuotapartistas que posean cuotapartes “clase C” y “Clase F” cada vez que se realice una modificación en los montos de la “clase C” y/o “Clase F”, dicha notificación se realizará a los cuotapartistas involucrados a través de su dirección de correo electrónico declarada oportunamente.

Adicionalmente el administrador deberá publicar dichas modificaciones en los montos de la “Clase C” y “Clase F” a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (“AIF”).

10. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de precios de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, en particular la Comunicación “A” 6244, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Pùblicas (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.